



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Conciliación extrajudicial confidencial y su implicancia en la creación de un registro público conciliatorio

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Karen Gabriela Avila Carlos

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012/2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Avila Carlos, Karen Gabriela	73077572	15/05/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	0000-0002-1776-7481
Dr. Máximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

Conciliación extrajudicial confidencial y su implicancia en la creación de un registro público conciliatorio

ORIGINALITY REPORT

15%

SIMILARITY INDEX

15%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

6%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1 repositorio.unjfsc.edu.pe 4%
Internet Source

2 repositorio.ujcm.edu.pe 2%
Internet Source

3 hdl.handle.net 1%
Internet Source

4 Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion 1%
Student Paper

5 html.rincondelvago.com 1%
Internet Source

6 repositorio.ucv.edu.pe <1%
Internet Source

7 www.dspace.uce.edu.ec <1%
Internet Source

8 repositorio.unheval.edu.pe <1%
Internet Source

repositorio.udh.edu.pe

TÍTULO

**Conciliación extrajudicial confidencial y su implicancia en la creación de un
registro público conciliatorio**

DEDICATORIA

Esta tesis se lo dedico a Dios quién estuvo guiándome en cada paso y por darme la fuerza y sabiduría para no rendirme y seguir adelante, quién me ayudo a enfrentar todos los obstáculos sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi Familia quienes fueron mi inspiración para salir adelante, para mis padres por su apoyo, consejos y valores.

En especial al Dr. Luis Alberto Salas Quispe, por su apoyo incondicional, consejos y ayuda en los momentos más difíciles, por confiar en mí y por compartir sus conocimientos conmigo.

A mi compañera incondicional Bela, quien estuvo acompañándome todo el tiempo dedicado a esta tesis, desvelándose conmigo.

Todos me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi desempeño, mi perseverancia y coraje para lograr todo lo que me propongo.

Karen Gabriela Avila Carlos

AGRADECIMIENTO

Mi especial gratitud para Dios, mis padres, hermanas Karla y Evelyn, mis hermanos Yonar y Paul; a Nelson y a quienes hicieron posible este sueño, aquellos que junto a mí caminaron en todo momento y siempre fueron mi inspiración, apoyo y fortaleza para salir adelante, gracias a ustedes por enseñarme a que todo es posible si te lo propones y logras cumplirlo.

Karen Gabriela Avila Carlos

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	15
2.3 Bases filosóficas	29
2.4 Definición de términos básicos	29
2.5 Hipótesis de investigación	31
2.5.1 Hipótesis general	31
2.5.2 Hipótesis específicas	31
2.6 Operacionalización de variables	33
	vii

CAPÍTULO III	34
METODOLOGIA	34
3.1 Diseño metodológico	34
3.2 Población y muestra	34
3.3 Técnicas de recolección de datos	35
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	35
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS	36
4.1 Análisis de resultados	36
4.2 Contrastación de Hipótesis	44
CAPÍTULO V	49
DISCUSIÓN	49
5.1 Discusión de resultados	49
CAPÍTULO VI	51
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
6.1 Conclusiones	51
6.2 Recomendaciones	52
CAPITULO VII	54
REFERENCIAS	54
7.1 Fuentes bibliográficas	54
7.2 Fuentes electrónicas	56
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Las conciliaciones extrajudiciales confidenciales requieren de la creación de un registro público conciliatorio	36
Tabla 2. La excepcionalidad del quebrantamiento conciliatorio extrajudicial confidencial transparentaría los acuerdos conciliatorios pre procesales de naturaleza publicitaria pública	37
Tabla 3. La creación del registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de estos actos extrajudiciales	39
Tabla 4. El acuerdo conciliatorio como título ejecutivo con valor de sentencia judicial, merita crear un registro público conciliatorio para transparentarlos	40
Tabla 5. El registro público de conciliación extrajudicial permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas	41
Tabla 6. El desarrollo científico-tecnológico, exige constantes cambios normativos como el del expediente electrónico conciliatorio en las instituciones públicas y privadas	42
Tabla 7. El registro público conciliatorio transparente, proporcionaría información estadística necesaria que no la da el Ministerio de Justicia al gremio de conciliadores	43

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si las conciliaciones extrajudiciales confidenciales requieren de la creación de un registro público conciliatorio36
- Figura 2. Sobre si la excepcionalidad del quebrantamiento conciliatorio extrajudicial confidencial transparentaría los acuerdos conciliatorios pre procesales de naturaleza publicitaria pública37
- Figura 3. Sobre si la creación del registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de estos actos extrajudiciales39
- Figura 4. Sobre si el acuerdo conciliatorio como título ejecutivo con valor de sentencia judicial, merita crear un registro público conciliatorio para transparentarlos.....40
- Figura 5. Sobre si el registro público de conciliación extrajudicial permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas41
- Figura 6. Sobre si el desarrollo científico-tecnológico, exige constantes cambios normativos como el del expediente electrónico conciliatorio en las instituciones públicas y privadas.....42
- Figura 7. Sobre si el registro público conciliatorio transparente, proporcionaría información estadística necesaria que no la da el Ministerio de Justicia al gremio de conciliadores43

RESUMEN

Objetivo: Determinar la conciliación extrajudicial confidencial tiene implicancia en la creación del registro público conciliatorio. **Materiales y Métodos:** Labor investigativa con diseño no experimental, corte longitudinal, método aplicado la observación, de tipo aplicado, de nivel descriptivo asociativo entre variables y enfoque mixto. uso del sistema informático Excel, representados en tablas y gráficos porcentuales. **Resultados:** El registro público conciliatorio extrajudicial, permite contar con mayor información, verificar si se está haciendo bien o mal las cosas, fiscalizar la redacción del contenido de las actas, los errores que presentarían e irlas perfeccionando, así poder edificar políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes. **Conclusiones:** 64 %, la creación del registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de estos actos extrajudiciales, dado que, a veinticinco años de la Ley de Conciliación 26872 y su Reglamento Decreto Supremo 001-98-JUS, esta ha merecido múltiples modificaciones en su regulación, habiendo a la fecha normativa dispersa para su análisis, ello debe ser organizados y compilados en un Texto Único Ordenado para un manejo apropiado por los conciliadores, por ser está una institución extensa en su estudio y desarrollo.

Palabras claves: conciliación extrajudicial, registro público conciliatorio y confidencialidad.

ABSTRACT

Objective: Determining confidential extrajudicial conciliation has implications for the creation of the public conciliatory record. **Materials and Methods:** Research work with non-experimental design, longitudinal section, observation method, applied type, descriptive associative level between variables and mixed approach. use of the Excel computer system, represented in tables and percentage graphs. **Results:** The extrajudicial conciliatory public registry allows us to have more information, verify if things are being done well or badly, supervise the writing of the content of the minutes, the errors that they present and perfect them, thus being able to build public policies aimed at the needs and improvements in accordance with the principle of autonomy of the parties. **Conclusions:** 64%, the creation of the public conciliation registry would make transparent the audit, supervision and impartial conciliation ethics of these extrajudicial acts, given that, twenty-five years after the Conciliation Law 26872 and its Supreme Decree Regulation 001-98-JUS, this has deserved multiple modifications in its regulation, having to date dispersed regulations for analysis, this must be organized and compiled in a Single Ordered Text for appropriate management by the conciliators, as it is an extensive institution in its study and development.

Keywords: extrajudicial conciliation, public conciliatory record and confidentiality.

INTRODUCCION

Trabajo que se orienta al estudio de la institución de la conciliación extrajudicial, con el objetivo de crear un registro público donde puedan registrarse las conciliaciones llevadas a cabo por el conciliador. La norma que rige el desarrollo de la conciliación, Ley 26872, con el transcurrir se realizaron distintas modificaciones, llegando a darse normas dispersas en la realidad, el cual hoy da la necesidad de exigir el trabajo de organiza y compilar en un marco de un texto único ordenado, en aras a darse un manejo apropiado. se ha observado del empleo de la institución de la conciliación, pero no se tiene conocimiento estadísticamente sobre el grado de éxito, no hay una fiscalización sobre si se viene empleando bien o mal, sobre todo en la redacción del contenido del acta, los distintos errores que se presenta en los documentos; para así analizar, retroalimentar y progresivamente ir perfeccionando, estableciendo programas para su mejora, y desterrando así conciliaciones concebidas con contenido de errores. La confidencialidad en la conciliación estipulado en la Ley que lo rige, en su Art. 8, lo da un carácter absolutista, pero en su reglamento Art 12 dispone la excepción, siendo frente a circunstancias graves, ante hechos delictivos, que son insostenible mantener su confidencialidad. por tanto, la realidad social nos lleva a reflexionar, por lo que se exige transparentar toda información.

Como labor investigativo, se ha orientado a señirse a la norma de la universidad y su reglamentacions, por el cual adopta el siguiente esquema: Capítulo I esta compuesto esta parte por el problema descrito, del cual se deriva los objetivos a trazarse, la justificacion y viabilidad. Capítulo II, lo compone el marco teorico, información preexistente a la presente investigacion- variables Capitulo III esta parte esta constituido la metodología empleada , diseño , población e instrumentos para acopiar datos empleados , Capitulo IV

se encuentra los resultados, Capítulo V Se encuentra el conjunto de discusiones y en el Capítulo VI las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A veinticinco años de la Ley de Conciliación 26872 y su Reglamento Decreto Supremo 001-98-JUS, esta ha merecido múltiples modificaciones en su regulación, al haber normativa dispersa para su análisis deberían ser organizados y compilados en un Texto Único Ordenado para un manejo apropiado por los conciliadores, por ser esta una institución extensa en su estudio y desarrollo, para la realización de la investigación académica de Tesis, la hemos delimitado al extremo de la “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONFIDENCIAL Y SU IMPLICANCIA EN LA CREACIÓN DE UN REGISTRO PÚBLICO CONCILIATORIO”.

Se quiere conocer estadísticamente el índice cuantitativo del éxito de las conciliación, pues no se tiene información precisa al respecto, para fiscalizar si se está haciendo bien o mal las cosas, sobre todo acerca de la redacción del contenido de las actas, de la incidencia de errores que presentaría estos documentos, para irlos analizando y retroalimentándonos en aras de su perfeccionamiento, todo ello, con el ánimo de edificar políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes requeridas en las relaciones interpersonales, desterrando así, una conciliación concebida por el Estado con fines administrativos.

El nivel de confidencialidad de la conciliación extrajudicial redactada en el art. 8 de la Ley de Conciliación es absolutista no permite ningún tipo de intromisión; sin embargo, el art. 12 de su Reglamento plantea el reconocimiento de excepciones frente al devenir de circunstancias graves, generalmente delictivos que hacen insostenible seguir manteniendo la confidencialidad, ello permitiría quebrantar la intimidad del acto y/o acuerdos entre las partes, lo que se contradice con la Ley pues esta no lo permite, todo esto, nos lleva a reflexionar que, para esta realidad social en la que vivimos, debemos transparentar toda la información (Ley de transparencia 27806), si bien es cierto, los acuerdos plasmados en las actas de conciliación son documentos de carácter privado no público, pero estas tienen matices pre procesales, con la finalidad del descongestionamiento del proceso judicial, este mecanismo jurisdiccional se caracteriza por su esencia y naturaleza jurídica publicitaria pública.

Por tratarse de un título ejecutivo de valor de sentencia judicial, es menester del gremio de conciliadores que, alcanzarían los setenta mil a nivel nacional, orienten sus esfuerzos por la necesidad de creación de un registro público conciliatorio, en pro de la transparencia, fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de sus actos en el marco de la conciliación extrajudicial, a fin de efectuar un seguimiento del resultado de las actas de conciliación, verificando si el acuerdo se ha cumplido o no después de la negociación, tener datos porcentuales acerca de cuantas actas concluyeron en ejecución en el poder judicial y si cumple la finalidad de descongestionamiento.

El registro público de conciliación extrajudicial nos permitirá visualizar una práctica dialógica con mayor flexibilidad y autonomía de la voluntad en los actos de su procedimiento, dentro de los cánones de la buena fe; igualmente, permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas, sobre todo, construir mayor pedagogía e ir perfeccionamiento la calidad de las materias conciliables al momento de su redacción, unificando criterios, todo ello con la finalidad de ir fortaleciendo y consolidando el sistema de la conciliación extrajudicial dentro de los alcances de intersubjetividad y subsidiaridad en armonía de una cultura de paz como derecho fundamental aún no reconocido en la Constitución Política pero si en otros países.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Qué, implicancia tiene la conciliación extrajudicial confidencial en la creación de un registro público conciliatorio?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, la excepcionalidad del quebrantamiento de la conciliación extrajudicial confidencial induciría a futuro transparentar los acuerdos conciliatorios por tener carácter pre procesal de naturaleza publicitaria pública?

PE2. ¿Cómo, la creación de un registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de los actos conciliatorios extrajudicial?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Determinar la conciliación extrajudicial confidencial tiene implicancia en la creación del registro público conciliatorio.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar si la excepcionalidad del quebrantamiento de la conciliación extrajudicial confidencial induciría a futuro transparentar los acuerdos conciliatorios por tener carácter pre procesal de naturaleza publicitaria pública.

OE2. Evaluar la creación de un registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de los actos conciliatorios extrajudiciales.

1.4. Justificación de la investigación

El desarrollo científico-tecnológico, exige constantes cambios normativos en las instituciones públicas y privadas, las conductas de las personas se adecuan a la modernidad de la virtualidad, del expediente electrónico conciliatorio entre otros avances, a ello no es ajeno la Ley de Conciliación y su Reglamento cuya

data paso los veinticinco años, todo ello, desde nuestro punto de vista, se hace necesario dilucidar críticamente entre la prevalencia de la conciliación extrajudicial confidencial vigente en el art. 8 de la norma versus la transparencia reconocida por Ley, la que se vería materializado con la creación del registro público conciliatorio.

El registro público conciliatorio transparente, proporcionaría información estadística necesaria que no la da el Ministerio de Justicia al gremio de conciliadores para medir el éxito o no de las conciliaciones, contar con mayor información hacer de si se está haciendo bien o mal las cosas, fiscalizar sobre todo la redacción del contenido de las actas, los errores que presentarían estos documentos, para poder analizarlo e ir las perfeccionando, así el gremio busque edificar políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes requeridas en las relaciones interpersonales, así poder transparentarlo, sujeto a fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial extrajudicial, con el seguimiento del resultado de las actas de conciliación, verificaremos si los acuerdos se cumplieron o no después de la negociación, tener datos porcentuales acerca de cuantas actas concluyeron en ejecución en el poder judicial y si cumple la finalidad de descongestionamiento.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

Investigación de interés y alcance nacional, habiéndose delimitado su realización a la provincia de Huaura-Huacho.

De tiempo

El período de tiempo comprende el año 2023, donde recopilaremos información acerca de las variables de investigación: “conciliación extrajudicial confidencial” y “registro público conciliatorio”

De alcance

Materia objeto de estudio las partes conciliables y conciliadores extrajudiciales

1.6 Viabilidad del estudio

Si bien, hay limitaciones de escasez de fuentes de información sobre el tema, sin embargo, ello no impide alcanzar el objetivo propuesto: Determinar la conciliación extrajudicial confidencial tiene implicancia en la creación del registro público conciliatorio, ello implica realizar trabajo de nivel explorativo acerca de los antecedentes de las variables, para la descripción problemática, advirtiendo e identificando las debilidades que presentan las inconstantes tratadas, así como hallar las oportunidades y fortalezas para instituir un registro público conciliatorio, aunado a ello se tiene disponibilidad de tiempo y financiamiento económico para afrontar los gastos y culminar en forma exitosa la presente Tesis de investigación con rigurosidad científica.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(García y Quiroz, 2021) investigaron Titulada: *“La conciliación extrajudicial como herramienta 1° la conciliación extrajudicial como herramienta para descongestionar la justicia en Colombia”*, presentado en senctro de estudio Costense. El autor ha sostenido que viene dándose una demora en el órgano jurisdiccional del estado de Colombia, debido a diferentes factores, estos siendo un obstáculo para acceder al derecho a la justicia, culminando así en una sobrecarga en el órgano jurisdiccional. Objetivo: hacer un análisis a la figura conciliatoria, medio alternativo para descongestionar las entidades judiciales mediante el empleo de dicha figura legal. Para la cual se efectuo un estudio de la doctrina la Norma y las jurisprudencias emitidas. Efectuada el análisis se ha obtenido que que el congestionamiento en el órgano jurisdiccional es el problema principal, que esto es un obstáculo para acceder al derecho a la justicia, frente a ello también se observó que se ha llegado a emplear la alternativa conciliatoria, que dentro del periodo 2018 al 2020 hubo 363, 933 casos el cual fueron resueltos 183, 563, siendo esto un porcentaje de un 50% de efectividad, del cual se deduce que es un medio útil para dar solución a conflictos de forma extrajudicial. Dónde llegó a concluir: cómo se ha logrado observar el trabajo actual en los distintos estados en sus órganos jurisdiccionales, es dar con el medio que facilite dar solución a los conflictos, para así disminuir me carga en los órganos jurisdiccionales, frente a ello se da

cabida a formas autocompositivas para salvar la enorme las enormes cargas de casos, donde estos a la vez proponen ventajas y una efectividad en su operatividad, por el medio de la cual las partes de manera voluntaria llegan a un acuerdo y tan solución al conflicto generado, por medio de un consenso mutuo. Este mecanismo permite a todos los ciudadanos resolver su problemática o conflicto de manera privada, por lo que se dá una actuación cívica por lo que se gestiona de manera positiva el interés de los intervinientes en el conflicto, por lo que las mismas partes son los que llegan a resolver su conflicto de forma dialogada frente a un tercero que viene a ser el conciliador.

(Chalan y Toro, 2020), Investigación titulada: *“La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”*. Presentada. En el cetro de investigacion Bolivar. La institución conciliatoria, no se le vino tomando interés como un medio para solucionar conflictos, por los letrados, operadores legales y así como la sociedad. Se busca establecer si la conciliación es un medio efectivo para atender a conflictos y dar solución. Concluyó: el instrumento conciliatorio es forma alterna para solucionar conflictos, estos conflictos su exceso ha hecho que el órgano jurisdiccional sea ineficiente por su lentitud. Por eso se postula, que el instrumento conciliatorio está dado para buscar un equilibrio social, establecer una eficacia en la forma de administrar justicia, apoya a resolver conflictos llevados a órganos judiciales en tiempo reducido. Por tanto el mecanismo conciliatorio se puede efectuar en cualquier etapa de los procesos encausados, esto se encuentra en el Art. 233 y 234 de la norma orgánica, y su Art. 130 (11). Así, llegaron acuerdo conciliatorio, es un acuerdo de las voluntades y que esto puede ser revisado a

petición de partes, para que pueda darse dicho mecanismo debe llevarse a cabo bajo el principio de legalidad, en ese sentido es menester destacar que la conciliación se encuentra normado y en los distintos casos que puede aplicarse.

(Freire, Chacón y Preciado, 2019) investigaron. Titulada: “*Eficacia de la conciliación en familia en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la universidad cooperativa de Colombia sede Cali durante el periodo 2016-2017*” Presentada en centro de estudio cooperativista - Colombia. En el estado de Colombia en su legislación se encuentra reconocido como una base jurídica a la conciliación para poder dar solución a conflictos en un esquema diferente al órgano jurisdiccional, así hallándose un ente conciliatorio académico, donde se da un tratamiento a todos los problemas que se presentan. Así como los casos de familia, la cual denota un avance para dar solución a conflictos, dado que la conciliación sea una figura que permite que entre las partes de solución a su problema en base al respeto a la solidaridad y tolerancia, donde el efecto de esto es solucionar de forma pacífica las cuestiones familiares. Para lo cual se dispuso como objetivo establecer si es eficaz las conciliaciones llevadas a cabo en el consultorio legal universitario. Concluyó: Por tanto se puede señalar que la figura conciliatoria en materia de familia pierde su Concepción para lo que fue instituido, afecto que en el estado de Colombia se le impulsa a un desarrollo procedimental, dónde se encuentra una abundante regulación, donde deja ver por parte de los involucrados que ello constituye una traba que no permite accederle de manera directa al órgano jurisdiccional, el cual refleja que no tiene un conocimiento su aplicación a efecto de estar consagrado en la constitución, así como lo eficiente que viene a ser por medio de la conciliación; así también para que la figura de la conciliación sea eficaz este va a depender de distintos

factores, tales como el desconocimiento que existe respecto a institución conciliatoria, la destreza del un conciliador para hacer entender de forma sencilla el trabajo procedimental y el efecto de esta institución para así concluir entre en un acuerdo que va a satisfacer a las partes, y no tengan en mente que la conciliación sea un mero trámite para así posteriormente arribar a la vía jurisdiccional.

(Arboleda y Garces, 2018) investigaron. Titulada: “*La conciliación extrajudicial en entornos virtuales: reflexiones éticas*”, presentada en la Corporación Universitaria Lasallista. El instituto de la conciliación se encuentra en la posesión de la vanguardia, se logra observar que se habla mucho de su empleo en diferentes materias. Para tal finalidad se dispuso como objetivo se llevará a cabo un estudio del carácter ético de la institución conciliatoria virtual, siendo este un instrumento que se imparte a modo gratuito se lee y eficaz en dar solución a casos de conflictos legales. En su metodología ha empleado tanto el método analítico como deductivo, llegando a andarse sobre la conciliación y los arbitrajes optando por muestra a la comuna de Medellín. Dentro de los resultados se ha obtenido parcialmente que dicho estudio ha efectuado la investigación sobre cómo se ha adaptado a nivel de la virtualidad las audiencias de conciliaciones llevadas a cabo. concluyo, se ha logrado observar un avance en la sociedad dado que se ha venido manejando la ética en la realización de las conciliaciones a nivel virtual, se llevó a cabo el empleo de la tecnología como un canal para llegar a a la población, hacer que la figura conciliatoria sea más efectivo y el resguardo de la economía en las conciliaciones, el cual tiene como base ético dar solución al conflicto con el empleo del diálogo.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Cespedes y Sánchez, 2022), tesis titulada, “*Eficacia de la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos civiles, en Callería, 2020*”. Presentada - la UNU. Estudio dado con el objetivo de medir la eficacia de la figura conciliatoria extrajudicial en la aplicación de la comuna de Callería, en el periodo 2020. Metodología : como trabajo investigativo es descriptivo, no experimental, de carácter aplicativo o Dinámico, efectuándose una valoración de los datos obtenidos del cuerpo poblacional que fue encuestado, para lo cual se ha recorrido a la teoría del derecho de otros países, hizo uso de un número de 100 usuarios como población todos estos Quiénes fueron a solicitar una conciliación, de los cuales se cogió 20 usuarios de estos. Conclusión: pues se concluyó que hay un nivel alto de solicitudes conciliatorias y/o expedientes en materia civil llegaron a culminar por medio de un acuerdo en la conciliación de manera voluntaria en la comuna de Callería. En esa línea también se ha obtenido que hay un acuerdo total de un 65% en cuanto al procedimiento de la figura conciliatoria el cual el 5% tiene una opinión de acuerdo, de los cuales del 70% de los casos que se llevaron para aplicar la conciliación, siendo está la cantidad misma que ha evitado que se dé juicios en lo civil en el órgano jurisdiccional. Así viendo, que sí hay una cultura de paz alta, en la cual se orienta para dar solución al conflictos en la materia civil, puesto que en los resultados $R= 0.947$ evidencia que existe una correlación entre ambas variables, también $R= 0.897$ da una indicación que el concepto independiente arroja un valor del 89.7% en la dinámica dependiente es positivo, por toda la información Se evidencia que hay una aceptación de dicha hipótesis en estudio frente a ello un rechazo nulo.

(Zulueta, 2021), Tesis titulado, "*La conciliación extrajudicial disminuye la carga procesal del primer juzgado civil de la corte superior de justicia de lima norte: distrito de los olivos, 2019*". Presentada en el centro de estudio de TELESUP. Viene a ser la forma alternativa para dar solución a conflictos, es donde interviene una tercera persona - conciliador, esté con la preparación debida para llegar a comunicarse con las partes intervinientes. Tal es para solucionar el problema de conflictos familiares, resulta económico frente a las actuaciones que se podrían desarrollar en un órgano jurisdiccional. La figura conciliatoria es importante debido a que es factible y beneficioso para las partes, también porque no es necesario todo un proceso engorroso jurisdiccional, una defensa legal, por lo que entre las partes se llega a determinar un acuerdo por medio de un acta, teniendo este el mismo peso que una sentencia emitido por un juez. Su objetivo fue, llevar a cabo un análisis de la relación habido entre la figura conciliatoria y la reducción de la cantidad del exceso de carga procesal en el juzgado en lo civil de la CSJLN, la jurisdicción de Los Olivos. Metodología: se llegó a realizar un estudio de tipología básica descriptivo, esto a efecto de dar una contestación sobre la eficacia de la figura conciliatoria e xtrajudicial en cuanto a la reducción del exceso de carga de procesos, y en base a un diseño no experimental. Concluyó: se llegó a establecer que las mujeres tienen la cultura de acudir a los centros conciliatorios para dar solución a sus casos legal de alimentación, de forma rápida y económica dentro de la circunscripción demográfica de Los Olivos. Así mismo, los entrevistados conciliadores, han notado un incremento del empleo de la figura conciliatoria, y una satisfacción por su parte.

(Luque, 2021). Tesis denominada: *“Efectos de la conciliación extrajudicial obligatoria en la resolución de conflictos en los centros de conciliación del distrito conciliatorio de Tacna, región Tacna, 2018”* Presentada- en UDH. El presente trabajo se ha culminado con un informe, donde se planteó como objetivo evidenciar las incidencias del impacto de la institución conciliatoria, el de porqué se debe llevar a cabo de forma obligatoria para dar solución a conflictos en los distintos centros de conciliación es la jurisdicción de Tacna en el periodo 2018. Metodología: el estudio es de tipo aplicado esto a efecto que sea descrito en el transcurso de la investigación a los entes de conciliación conciliatoria tacneña, empleándose también un enfoque cualitativo, ya alcancé descriptivo. Ha optado la población de los centros conciliatorios de la región de tacna, para la cual se tomó como muestra de forma aleatoria a un número de siete centros conciliatorios. Posteriormente llegando a concluir: dentro de la investigación llevada a cabo, los centros de conciliación que han sido tomados como objeto de estudio se han hallado un gran número de casos, lo que evidencia Es que la ciudadanía ha puesto un grado de confianza en estas instituciones para dar solución a sus conflictos o problemas, principalmente en el área civil. Así es la tabla número 3 hay una cifra resaltante de 1271 casos llevados por la vía conciliatoria. Por lo que esto confirma con lo he planteado en la hipótesis por medio del modelo de coeficiencia: Rho de Superman.

(Ordoñez, 2019). Presenta la tesis titulada. *“La conciliación extrajudicial postpandemia en el Perú”*. Presentado en Universidad Piura. La figura conciliatoria es una forma autocompositiva para dar solución a los conflictos, dado también la que se ha establecido como un requisito antes de

llevarse a cabo un proceso en el órgano jurisdiccional, este estudio va a dar a entender su noción, aspectos característicos el de por qué tendría que ser un requisito para así posteriormente derivarse al órgano jurisdiccional. Ahondando al tema se pudo observar que el autor ha efectuado una reflexión y comentario sobre las reformas es efectuadas en cuanto a la conciliación extrajudicial, Cabe destacar aquí que se dio la ley 31165 , esta normativa dio la introducción de las audiencias conciliatorias electrónicas, en el contexto de haberse acercado el fenómeno del covid 19, este con la finalidad de que continúe llevándose a cabo y se encuentre presente para dar solución a los conflictos. Concluyó: así la figura conciliatoria se caracteriza por ser especializada, celere, económica y voluntaria, donde el acta tiene carácter ejecutivo, lo que trae en consecuencia es que si alguna de las partes no cumple lo pactado, la otra parte podrá efectuar la demanda en la vía jurisdiccional. La observación es que, el problema está en que el acto conciliatorio bien a ser una forma de requisito, para posteriormente llevar a cabo una demanda en el órgano jurisdiccional, lo cual transgresa la naturaleza y finalidad de su objetivo, de su aplicabilidad libre, sin que haya alguna presión legal. Las audiencias llevadas a cabo por el instrumento electrónico se logró incorporar, situación que en la realidad -práctica no se nota un impacto, a efecto por el exceso de formalidades, donde en la realidad viene siendo una barrera en el avance dinámico de la institución conciliatoria a escala nacional.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONFIDENCIAL

Conciliación extrajudicial

En nuestra normativa nacional fue establecida la ley 26872 donde a ella se agrega su reglamento, el cual establece la definición de cómo procede la dinámica conciliatoria, esto como un proceso llevado a cabo en un centro conciliatorio para dar solución a conflictos generados entre las partes.

Al respecto Schvartain, Quién llegó a citar el autor Pinedo (2017) manifestó que la conciliación no es llevar a privatizar la administración de justicia, por el contrario viene a ser un apoyo, dado que en el órgano jurisdiccional cuando se inicia un proceso entre las partes, es obligatorio tener conocimiento del derecho, va a requerir la asistencia de un apoyo técnico para defender los intereses en disputa, nada donde el cual esto no siempre es así, a efecto que el ciudadano no tiene el conocimiento previo hallándose privado de ello, no tiene el medio económico para poder llevar un proceso en la vía jurisdiccional (p.84).

Frente a ello la institución conciliatoria extrajudicial, establece la posibilidad donde las partes intervinientes del conflicto puedan dar a entender su posición de las diferencias que tienen de forma presencial, donde se pueden ver los gestos exteriorizar palabras y el modo de expresarse (Pinedo, 2007).

En esa misma línea también sostiene, para tener una conciliación efectiva, es necesario que sea llevada a cabo por un buen conciliador, saber elaborar su expediente de cargo, empleando todo el el esquema que se desarrolló el

conflicto, también debe contar con una sala de audiencia, teniendo estar bien ambientado con ventilación, con luces, ser un área fresco, tratando de que no haya alguna distracción que pueda alterar el objetivo de la audiencia. (Rosca y Iedezma, 2007).

Procedimiento conciliatorio

La ley conciliatoria, y su reglamento, han establecido que el proceso de conciliación se efectúa en los centros conciliatorios extrajudiciales, esto bajo la dirección de un conciliador, este quién orienta y encamina a las partes de un conflicto para dar su pronta solución.

Este proceso conciliatorio tiene su inicio cuando se presenta la solicitud requiriendo llevar a cabo una conciliación, y culmina con el acto de expedir el acta conciliatorio, donde este mismo va a contener los acuerdos llevados a cabo O la información de no haberse dado un acuerdo, por tanto en la vía conciliatoria todo proceso culmina levantado en acta conciliatorio, en la mayoría de los casos se llegan a un acuerdo. Antes lo señalado entonces cabe aclarar que dentro del proceso conciliatorio cabe la culminación de dos formas:

- a. Cuando hay un acta donde llevaron a un acuerdo: pudiendo contener este mismo el acuerdo llevado a cabo en un sentido parcial o total.
- b. Cuando hay actas donde no hay acuerdo: esto pudiendo dár un contexto donde no haya habido una asistencia de una parte o de ambas, de forma consecutiva o no consecutiva, cuando hay una decisión motivada por el conciliador dentro de la audiencia, cuando se ve que hay una violación a los

principios, cuando en plena audiencia tiende a salir cualquiera de las partes, por lo que no están de acuerdo, abandonan sin llegar a firmar el acta. (Pinedo 2017).

Iniciación del proceso

1.- Solicitud de conciliación

Este procedimiento parte cuando se inicia la solicitud estando estipulado en la ley 26872 en su Artículo 5 el cual establece, dado un conflicto las partes pueden acudir a una entidad conciliatoria extrajudicial con el objetivo de darle solución. Seguidamente en la Norma reglamentaria señala en el Art. 6 que, toda persona puede recurrir ha presentado su solicitud a un centro conciliatorio, donde esté como institución ostenta la competencia jurídica, siendo otorgado por el código adjetivo en lo civil, donde por medio del tercero llamado conciliador va a dar solución a su conflicto. (Pinedo, 2007).

Por tanto se sostiene qué que toda persona que se haya envuelto en un conflicto puede hacer uso de las entidades conciliatorias para dar solución a su conflicto o controversias, ya que estos centros conciliatorios ostentan las competencias y garantías por parte de la legislación, así pudiendo estos guiar los casos en una conciliación sea tanto en un centro conciliatorio privado o público (Pinedo, 2017).

Formas de solicitud

En el desarrollo de esta institución puede darse de distintas formas, ya sea de manera individual o en o de forma colectiva: es individual cuando una persona

o varias hacen llegar su solicitud, el cual posteriormente debe ser notificado, donde en esta notificación debe contener el nombre y la dirección exacta, a las partes al que va dirigido para conciliar, para llevar a cabo el acto conciliatorio; una solicitud conjunta cuando hay varias personas involucradas logras buenas personas y en conjunto acuden a la entidad conciliatoria para presentar su solicitud, por tanto dado el contexto donde se encuentran las partes presentes en el mismo día en la sala., así dejándose sin efecto las notificaciones que debían haber sido emplazadas para que puedan acudir a la audiencia.

Escrita o verbal: Cuando se presente la solicitud ya sea de forma conjunta o individual estos se ven realizarlo de manera escrita o verbalizada, si se da el caso de presentarse de modo escrito debe estar en cumplimiento a lo exigido por los requisitos de solicitud.

Todo el caso si la solicitud se presenta de forma verbal, esto se dará cuando alguna o ambas partes del conflicto se derivan al centro de conciliación y expresa solicitarlo, Entonces los que laboran en estos centros conciliatorios en el acto de sus funciones, efectúan el escrito del petitorio de la persona individual o en colectivo que haya recurrido a solicitarlo, para luego posteriormente ser presentado (Pinedo, 2017).

Requisitos.

Ellos se encuentra establecido en el reglamento en su Artículo 12, donde estipula que dicha solicitud se puede presentar de forma verbal o escrita como lo detallamos seguidamente:

- Se escribe la fecha, la fecha tiene que ser la misma cuando Se elaboró dicha solicitud.
- Describirse el nombre, tiene que ir plasmado el nombre que lo identifica, o alguna razón social, su documento de identidad, dónde se encuentra domiciliado de la persona a quien solicita. Es necesario puntualizar que se debe describir la dirección dónde se tiene que remitir el documento si es en una dirección donde no está consignado en el documento de identidad. En caso de que sea un padre de familia menor de edad, caso de alimentos se le identificará con su DNI o partida de nacimiento.
- Debe ir descrito el nombre o razón social de la entidad conciliatoria a la que va a recurrir.
- Debe ir también la dirección de la parte contraria con la que va a conciliar
- Debe ir escrito de forma cronológica los actos el cual ha llevado a ir a una conciliación.
- Si se da el caso de la presencia de otras personas que tienen el derecho alimentario se debe señalar
- Se debe de escribir de forma precisa y escueta la pretensión.
- También tiene que contener La Firma de la persona que solicita o dado el caso si es una persona analfabeta la huella digital.

Formato de la solicitud

En la legislación nacional estado el 2019 se ha publicado en el diario oficial, la resolución ministerial N° 235 - 2009 - JUS, donde dispuso el formato para desarrollar un acta conciliatorio, el cual un centro de conciliación debe hacer uso el formato A. (Pinedo, 2017).

Documentación que debe acompañarse

Dado el reglamento dispone en su Artículo 14 que, que las solicitudes se debe acompañar la documentación, siendo los siguientes: (p. 183).

La copia fotostática del documento de identidad, de padres menores de edad, que yo en lo habilitado por la capacidad que goza.

Sí la persona tiene un apoderado, el documento vigente que ser un apoderado, no pudiendo presentar una carta poder legalizada, sí se da el caso de la presencia de algún poder que está escrito en el registro estatal, se efectúa una presentación de su vigencia.

Dado el caso también presentar copias simples de los documentos, no pudiendo ser obligatoriamente un medio de prueba, sino un documento que tenga ver con la controversia, que sirva de base para solicitar la conciliación, o pueda constatar que se aya dado algún hecho.

Presentar la copia de la solicitud y su nexos, para que pueda ser enviado a los agentes solicitados adjuntado la invitación para llevar a cabo la conciliación con el fin de comunicarles.

Dado el caso en que no haya podido acudir a la entidad conciliatoria, debe presentarse certificado médico donde acredita que sufre de una discapacidad; dándose el contexto donde darse un poder para ser representado.

Sí el agente al cual se le ha emplazado la solicitud se encuentra fuera del país esto debe ser acreditado con una constancia migratoria.

Y para culminar, cuando se da el contexto donde hay una persona que no se logra ubicarlo, cabe Iniciar una demanda de forma directa, para que se le notifique por un edicto, y bajo apercibimiento de nombrárselo como el curador procesal, esto como lo dispuesto en el código adjetivo en lo civil en su Art. 435

Trámite de solicitud

- **Recepción de la solicitud**

Al respecto en cuanto a la recepción de la solicitud, se le hace entrega al secretario de dicha entidad conciliatoria, el cual se exige el cumplimiento de los requisitos (3) de forma conjunta, tales como: primero, toda solicitud debe darse en base a lo estipulado en su reglamento, en el Art. 12, que fue desarrollado con anterioridad; segundo, se tiene que tener en cuenta la capacidad que ostenta las partes, que debe cumplir el requisito característico de un representante, acorde a lo estipulado por la ley; y tercero, la materia a tratar debe estar dentro de lo conciliable pudiendo ser obligatorio o una facultad.

Cumplida con revisar las exigencias, el secretario continúa con recibir dicha solicitud, dándole un número y subsecuentemente lo debe remitir al director de la entidad conciliatoria con la finalidad de continuar el procedimiento.

- **Designación del conciliador**

Continuando, realizada el acto de recibir la solicitud, en función que tiene en cuanto a su cumplimiento así como lo estipula el artículo 48 apartado k, donde dispone que el director del centro conciliatorio, es el encargado para Designar

filiador, para la cual tiene que considerar la materia la cual va a llevar a una conciliación, el cual va a requerir de un día hábil para tomar la decisión de Designar al conciliador.

En esa misma línea así como lo señala el artículo 20 de su reglamento, que el conciliador tiene la facultad de abstenerse o de ser recusado, para ver otra opción. Para presentarse la recusación antes de la institución conciliatoria tiene un lapso de 24 horas antes de darse la audiencia, por tanto el se verá en la responsabilidad de Designar un nuevo conciliador, el cual esto se le comunicará a las intervinientes o partes, sin hacerse un cambio cuánto a la hora y el día la audiencia acordada.

Así tener en consideración que el motivo para que pueda darse una extensión o interponerse una recusación, esto se genera porque conciliador al cual se le ha asignado tiene un grado de parentesco de consanguinidad se debe considerarse hasta el cuarto grado, o por tener un grado de amistad o ser un enemigo de algunas de las partes intervinientes en el proceso conciliatorio (Pinedo, 2017)

Del emplazamiento.

Las invitaciones para conciliar

al respecto, como se logro establecer en la misma ley en su Art. 12 y susecuentemente en su reglamento Art. 15, que se establecio un tiempo de 7 días (hábiles), esto tomándose en consideración dese el dia en que se efetuo el

comunicado de invitación, debiéndose así respetar que un lapso de tres días entre la recepción documental y la audiencia a llevarse a cabo.

Redacción de la invitación y su notificación.

La labor de redactar la invitación para el desarrollo de una conciliación, es el agente conciliador que ha sido designado él quien redacta, estar bien claro sin hallarse alguna abreviatura, donde lleva a cabo la suscripción de una invitación; así por otro lado el secretario del despacho es quien efectúa la notificación a las partes que van a conciliar, todo ello gestionando en un plazo donde se mencionó con anterioridad, todas estas actividades en concordancia a lo establecido en el reglamento, en su Artículo 48 (b) (Pinedo, 2017).

La audiencia de conciliación.

Plazo de inicio. En concordancia con la ley, pone en su Artículo 12, que toda invitación se efectúa su entrega, para la cual debe respetarse los tres días de plazo entre la entrega de invitación y la ejecución de la audiencia, por lo que se dispone que la audiencia se debe llevar a cabo dentro del plazo de 7 días (hábiles) esto contado desde el día en que se ha llevado la invitación.

Dado la exigencia y/o obligatoriedad por parte de la Norma respecto a la concurrencia de la invitación, puede darse en los casos donde las partes no puedan apersonarse a la invitación, para tal caso se ha establecido el artículo 21, las pautas la cual tiene que seguir en la realización de la audiencia conciliatoria.

Apertura dialogada.

Esta labor está designado al conciliador encomendado, es quien da el inicio protocolar y procedimental para posteriormente las partes Así puedan exponer su petición, dado que en su generalidad esta labor Se desconoce tanto el proceso y los beneficios que trae consigo, para lo cual el conciliador encargado debe llevar a cabo dos funciones importantes:

- En primera instancia, informa las características importantes y realiza una introducción sobre la utilidad de esta institución conciliatoria, acorde al Art. 43(3). De su reglamento.
- En segunda instancia, lleva a cabo su intervención de modo natural de forma respetuosa, para así poder transmitir un eficiente diálogo.

Sesiones conjuntas y privadas

Prosiguiendo se lleva a cabo la manifestación de voluntad de las partes, Cómo así lo dispuso la escuela de conciliadores extrajudiciales (ENCE), el cual se debe conocer como exteriorización de voluntad ya sea de forma interna o real, debiendo ser este bajo el discernimiento y la libertad, en sus diferentes formas de expresarse.

Esta parte donde se exterioriza la voluntad de las partes se lleva a cabo en una o varias sesiones necesarias de forma privado con cada uno de los intervinientes. Esto estipulado en el artículo 10 de la ley.

Continuando las sesiones, si el conciliador ve que es necesario efectuar una sesión de forma privada con las partes de forma separada, bajo el precepto de la confidencialidad, será necesario afecto de calmar las tensiones producidas , ya ya habiendo escuchado la versión de ambas partes y obtenido información

importante, y después de haber comprendido el conflicto, llevar a cabo posteriormente una sesión donde tenga que reunir a ambas partes en la sala de conciliación.

Desarrollo de la audiencia

Su reglamento ha establecido las distintas pautas que deben de realizarse cuando se efectúa la audiencia, por otro lado también se ha establecido las funciones que debe llevar a cabo el conciliador, adjuntado a ello también sus obligaciones, y los límites para llevar a cabo la labor conciliatoria como función.

Cabe agregar también qué dicho reglamento señala sobre la labor o tarea que debe cumplir el conciliador cuando se lleva a cabo una conciliación, y así sosteniéndose que cuando se lleva a cabo una conciliación debe seguir los pasos que a continuación señalaremos: (Pinedo, 2017).

- Se realiza una breve presentación del agente conciliador y las partes que interviene
- Será el inicio del diálogo
- Se da una exposición por parte del solicitante respecto a la controversia
- El conciliador realiza la un parafraseo de lo que se ha escuchado.
- Se da una exposición de la controversia por parte del agente que ha sido invitado
- El conciliador realiza también otro parafraseo de lo escuchado
- Desarrolla una sesión de carácter privado de forma separada con con cada uno
- Se logra identificar la problemática central así como los intereses que tiene cada uno de los intervinientes del conflicto

- Se da la parte donde se va a generar un conjunto de opciones
- Se lleva a cabo la toma de decisión
- Y finalmente se levanta el acta en la conciliación, donde entre ambas partes

Conclusión del procedimiento de conciliación

Se lleva a cabo la conciliación con el objetivo de culminar con la redacción del acta que se genera en la sesión conciliatoria, que bajo la óptica de la ley 26, 872, este es una manifestación de voluntad por parte de los intervinientes en la conciliación, el cual para que esto sea válido es necesario que se den observaciones de formalidad que estipula la ley, pudiendo darse una sanción de nulidad. Dónde puede llegarse a establecer acuerdos como: un acuerdo parcializado o total, puede darse el caso que no haya un acuerdo entre los intervinientes, no alguna de las partes, o en plena audiencia se retira antes de culminar dicha conciliación, y por otros motivos que pueda darse en el contexto conciliatorio. (ENCE, 2019).

El Acta

Se ha sostenido que este documento denominado acta, dentro de su contenido se halla de forma detallada lo realizado, todo no las partes procesal, el acto electoral llevado a cabo entre otros. Así este es un documento el cual contiene de modo fidedigno lo que aconteció, y dónde lo descrito es aceptado por las partes en base a una conducta pacífica. (Pinedo, 2017)

Por eso cuando nosotros hacemos alusión al acta que se levantó en una sesión de conciliación, es porque su contenido no es más que la voluntad manifestada

de forma expresa eso de conciliación, ya sea pudiendo llegarse a un acuerdo parcial o total o puede darse una falta de acuerdo. (Pinedo,2017).

Es necesario destacar también es necesario destacar que el acta conciliatorio tiene un nivel de título ejecutivo, siendo este una voluntad expresada de forma extrajudicial con el fin de dar solución a un conflicto, y evitarse que se judicialice el proceso. (P. 257).

A tal efecto, dado que el acta conciliatorio contiene el acuerdo de las partes que se plasmaron. Por lo que su incumplimiento lo estipulado como acuerdo, se puede efectuar una solicitud, para darse una ejecución forzada por medio de un proceso de ejecución. (Pinedo 2017).

Principios de la conciliación extrajudicial

Buena fe: Esto tiene que ver con la confianza en la cual llega a otorgar las partes del del conflicto, es donde las personas que recurren a la institución de conciliación para actuar de forma Leal y honesta. Esperando que la labor de conciliación se dé en base a la ética profesional. Así también la doctrina entiende a la buena fe como aquella conducta social. El cual se halla implícito en todo sistema positivizado. (Ruska y Ledesma, 2007).

Confidencialidad: Esto se orienta a que el agente quien efectúa la conciliación va a tener una reserva absoluta de lo llevado a cabo en el acto conciliatorio. Así se señaló por parte de Singer en 1996 que este principio ayuda a que los problemas se solucionen de modo satisfactorio a efecto de realizarse en un

sentido libre, donde así puedan expresar su posición, y que dicha información no sea utilizada en Casos futuros si se dé un proceso.

Imparcialidad y neutralidad: Este principio muestra que la actuación del conciliador debe ser en base a la justicia. Estos dos principios son bases de la conciliación, así también teniendo una sustentación en el derecho de carácter internacional donde se establece cláusulas de neutralidad, situación que el trato por parte del conciliador hacia las partes debe ser por igual (Flores 1980).

Legalidad: Al respecto viene a ser un componente básico para llevarse a cabo un acto jurídico, es un componente que debe ser supervisado en toda las conciliaciones cuando se lleva a cabo por el letrado, este en sus debidas dependencias de conciliación. Cómo se llama Sí el agente que concilia viene a ser un profesional en derecho y colegiado tiene una doble labor, el de llevar a cabo la conciliación y de ser supervisor, supervisor. No debe haber ninguna contravención al ordenamiento legal, a la buenas costumbres, por tanto no deben llevarse a cabo la realización de un acto jurídico en Casos que están prohibidos por ley, por lo que acarrearía en nulidad al acto jurídico realizado.

Celeridad: Este viene a ser la parte central por la cual se lleva a cabo las conciliaciones dado que se busca arribar a un acuerdo pronta por las partes intervinientes, dentro de un número de actos reducidos, la normativa ha establecido que el proceso para llevar a cabo una conciliación tiene un tiempo máximo de 30 días (calendarios). Desde la realización de la citación de las partes, para hallar una solución. Ificar también se debe tener en cuidado sobre

el proceso o cada etapa del procedimiento cuando se lleva a cabo la conciliación, dado que loción rauda podría traer una consecuencia de darse el conflicto posteriormente.

Economía: Por medio de este principio lo que se busca es minimizar el tiempo y los costos, Procura que haya un ahorro de mayores esfuerzos y gastos para arribar a una solución del conflicto. Aquí interviene el factor de economizar en dinero, economizada en el trabajo y una economía del tiempo.

Veracidad: Mediante este principio se busca establecer lo que las partes desean, y esto consolidarse por medio de un acuerdo de forma libre. El acto conciliatorio es una figura que su base está en la consensualidad, dónde llegan acordarse en base a la voluntad de ambas partes, y lo importante es que las partes tienen que declarar, expresar para conocer su voluntad, debiendo ser bajo responsabilidad y buena fe.

Equidad: Busca que cuando se lleva a cabo una conciliación se aplique la justicia y se lleve a cabo a se acabó cada caso particular, es una tarea del conciliador hacer que las partes expresen, protagonicen sin alguna presión, en base a la igualdad de condiciones para así permitir que el agente que concilie pueda aconsejar y interceder para posteriormente proponer soluciones al conflicto.(Ruska y Ledesma, 2007, p.116)

2.3 Bases filosóficas

Filosóficamente retrocederemos a los tiempos del pensamiento de la cultura mitológica griega, que tenían como diosa predilecta Atenea que representaba

la sabiduría y conciliación, para Sócrates prevaleció los principios ontológicos del estudio de las propiedades del ser y el método de la razón lógica como una unidad de estabilidad y de valor, fundamentales hoy para conocer la verdad de una controversia y llevar con éxito la conciliación extrajudicial y la conformidad entre las partes, parafraseando a Platón y su justicia platónica entendida como valor supremo debe estar encajado en los acuerdos consensuados y llevados en la redacción de las actas de conciliación, y Aristóteles se centraba en las ideas y las formas que hoy deben estar ensamblados en el conciliador, quien debe ser muy imaginativo y creativo en la solución del problema de las controversias tendientes a acordarse en forma exitosa por el mediador extrajudicial.

2.4 Definición de terminología básica

Actas de conciliación. Los antecedentes señalaban que las actas levantadas en las conciliaciones son documentos que expresan los acuerdos tomados, siendo esto sus voluntades expresar directamente en sesión conciliatoria, y llegando a un acuerdo de solución ya sea en parte o total, o no llegando a un acuerdo.

Acuerdo conciliatorio. Un proceso donde las partes de un conflicto, se pone a disposición de un tercero, esté con imparcialidad, por medio del diálogo, promueve para solucionar las disputas generadas.

Conciliación. Es un medio alternativo de resolución de conflictos en el que dos o más individuos, naturales o jurídicos, privados o públicos, nacionales o

extranjeros), gestionan ellos mismos la resolución de su disputa con la asistencia de un tercero neutral y calificado, llamado mediador.

Conciliación extrajudicial. Por tanto la conciliación, aquel acto jurídico, basado en la voluntad común de los que son parte en el conflicto, que forma parte de administrar justicia autodeterminativa, donde las partes para lograr efectos prácticos jurídicamente protegidos en la resolución de conflictos.

Conciliador extrajudicial. Personas que estén preparadas o capacitadas en el trabajo conciliatorio, capacitadas en el uso de métodos alternativos de resolución de disputas que permitan a las personas resolver temas como manutención, custodia, sistema de visitas, resolución de deudas, compensación, desalojo, etc.

Confidencialidad. viene a ser una forma de garantizar de que los datos personales estén protegidos contra su divulgación sin el consentimiento del individuo. Esta está garantizada por un conjunto de reglas que restringen a toda información

Ética del conciliador. Esto significa que aquellos involucrados en una disputa pueden tener que delegar explícitamente en un árbitro equitativo el poder de facilitar la resolución de la disputa.

Ley de transparencia Una normativa otorga a todos el derecho a acceder a la información pública. Este derecho opera cual una eslabón, que hace que toda

persona pueda acceder a las informaciones de carácter pública, toda información que está en poder de las entidades estatales.

Registro Público conciliatorio. Esto permite el cumplimiento en un formato de práctica basado en la regla de la buena fe, garantizando autonomía y flexibilidad procesal, y también permite la corrección de protocolos que contengan errores importantes.

Fiscalización conciliatoria. Esta es una actividad de monitorear qué funciona bien y qué no, con el objetivo de afinar el contenido de las actas , de cualquier error que afecte, y así realizar correcciones para futuras mejoras

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

La conciliación extrajudicial confidencial tiene implicancia en la creación de un registro público conciliatorio.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La excepcionalidad del quebrantamiento de la conciliación extrajudicial confidencial induciría a futuro transparentar los acuerdos conciliatorios por tener este carácter pre procesal de naturaleza publicitaria pública.

HE2. La creación de un registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de los actos conciliatorios extrajudiciales.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Qué, implicancia tiene la conciliación extrajudicial confidencial en la creación de un registro público conciliatorio?	La conciliación extrajudicial confidencial tiene implicancia en la creación de un registro público conciliatorio.	V1=VX CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONFIDENCIAL	Confidencialidad conciliación extrajudicial art. 8 de la Ley es absolutista no permite ningún tipo de intromisión, el art. 8 del Reglamento reconoce excepciones quebrantando la intimidad del acto y/o acuerdo entre las partes, lo que se contradice con la Ley pues esta no lo permite.	La realidad social de hoy exige transparentar por Ley la información, los acuerdos plasmados en las actas de conciliación son documentos privado no público, pero tienen matices pre procesales, de que se caracteriza por su esencia y naturaleza jurídica publicitaria pública.	-Nivel de eficacia -Normatividad dispersa -Datos estadísticos aplicación -Autonomía de las partes -Descongestionamiento procesal
		V2=VY REGISTRO PÚBLICO CONCILIATORIO	Fines de edificar políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes requeridas en las relaciones interpersonales, desterrándose así, una conciliación concebida por el Estado con fines administrativos	Conocer estadísticamente el índice cuantitativo del éxito de las conciliaciones, no hay información precisa al respecto, poder fiscalizar si se está haciendo bien o mal las cosas, la redacción del contenido de las actas, de la incidencia de errores de los documentos, para analizar y u perfeccionamiento	-Nivel de fiscalización actas -Analizar errores actas -Perfeccionamiento actas -Políticas públicas de mejora -Transparentar información

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

De diseño no experimental (sin manipulación de las inconstantes) y de corte longitudinal (últimos tres años), método de la observación rigurosa acerca del comportamiento actual que se le viene dando a nuestras variables de estudio, de tipo aplicado, se busca solucionar un problema práctico de la realidad vía “Registro Público Conciliatorio”, de nivel descriptivo asociativo entre variables y enfoque mixto, cuantitativamente contamos con una población y muestra de estudio, con la operacionalización de las inconstantes lograremos numéricamente un cuestionario de preguntas, a través del uso del sistema informático Excel lograremos el resultado de la encuesta representados en tablas y gráficos porcentuales, los que serán valorados, interpretados y comentados por el tesis (cualitativamente).

3.2. Población y muestra

Integrado por estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNJFSC, como muestra de estudio cogeremos al azar a cien elementos, preferentemente de los últimos ciclos de estudio.

3.3. Técnicas e instrumentos

La técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario de preguntas cerradas para marcar alternativas, logradas de la operacionalización de las variables

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Los datos logrados de la encuesta serán alimentados al programa informativo Excel, los resultados representados en tablas y figuras, serán debidamente interpretados por el autor de la Tesis.

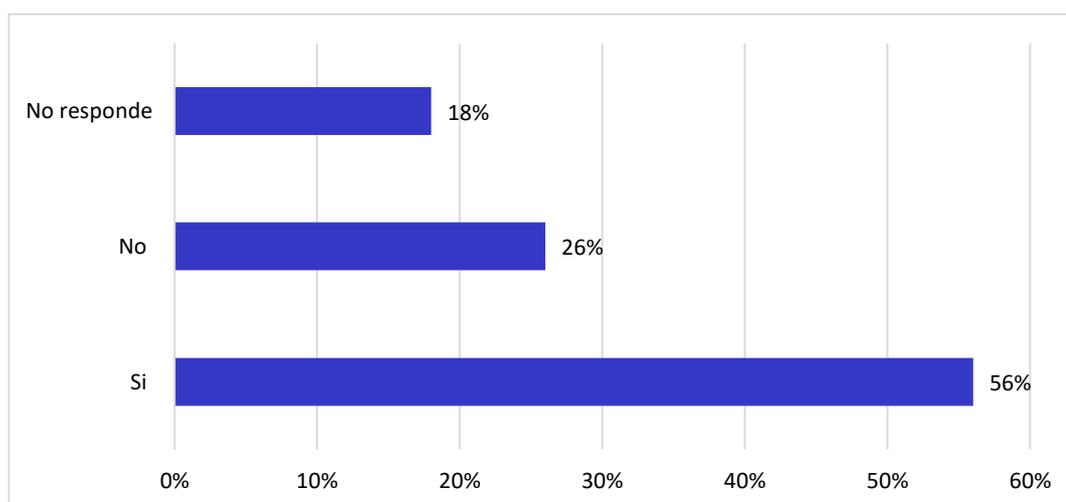
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado.

1. Las conciliaciones extrajudiciales confidenciales requieren de la creación de un registro público conciliatorio.

Condición	n	%
De acuerdo	56	56%
En desacuerdo	26	26%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%



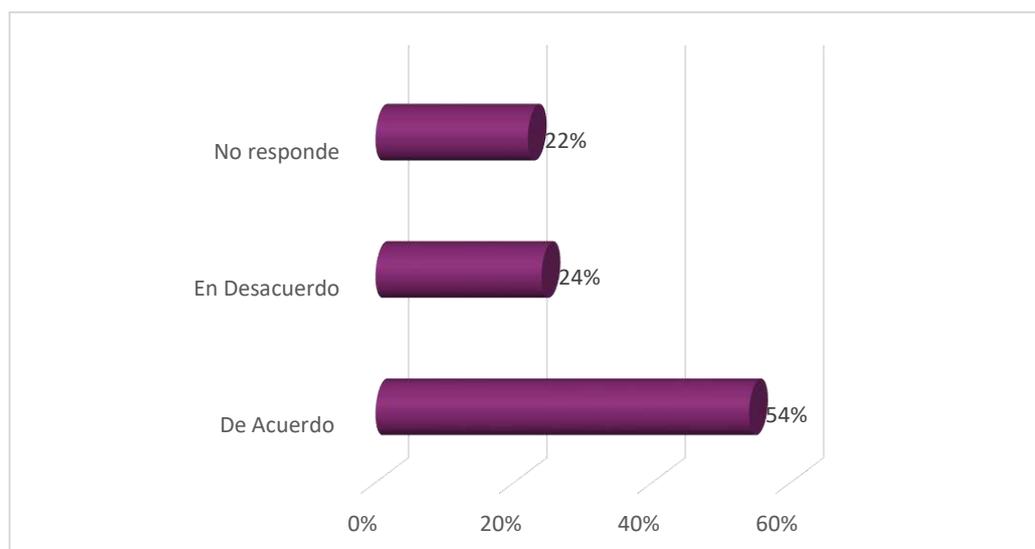
Interpretación

El sondeo muestral, integrado al azar por cien estudiantes de los últimos ciclos de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 56 % de acuerdo, las conciliaciones extrajudiciales confidenciales requieren de la creación de un registro público conciliatorio, se quiere conocer estadísticamente el índice cuantitativo de las conciliaciones, no hay información precisa al respecto, así

fiscalizar si se está haciendo bien o mal el debido procedimiento conciliatorio, mejorar la redacción del contenido de las actas, evitando incurrir en errores, su transparencia permitirá mejorarlos e ir perfeccionándolos, edificando políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes requeridas en las relaciones interpersonales, desterrando así, una conciliación concebida por el Estado con fines administrativos. 26 % en desacuerdo y 18 % no responde.

2. La excepcionalidad del quebrantamiento conciliatorio extrajudicial confidencial transparentaría los acuerdos conciliatorios pre procesales de naturaleza publicitaria pública.

Condición	n	%
De acuerdo	54	54%
En desacuerdo	24	24%
No responde	22	22%
TOTAL	100	100%

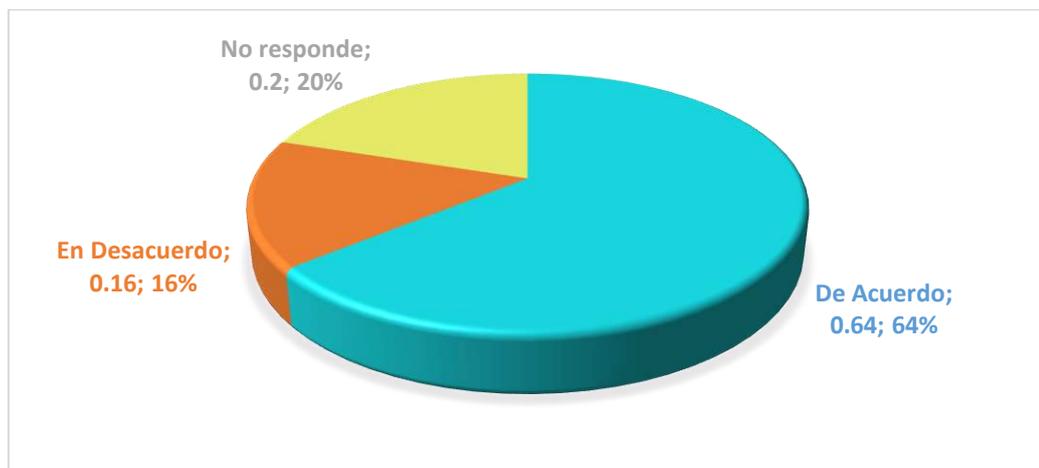


Lectura

El 54 %, la excepcionalidad del quebrantamiento conciliatorio extrajudicial confidencial si transparentaría los acuerdos conciliatorios pre procesales de naturaleza publicitaria pública, el art. 8 de la Ley de Conciliación es absolutista no permite ningún tipo de intromisión; sin embargo, el art. 12 de su Reglamento plantea el reconocimiento de excepciones frente al devenir de circunstancias graves, generalmente delictivos que hacen insostenible seguir manteniendo la confidencialidad, ello permitiría quebrantar la intimidad del acto y/o acuerdos entre las partes, lo que se contradice con la Ley pues esta no lo permite, todo esto, nos lleva a reflexionar que, para esta realidad social en la que vivimos, debemos transparentar toda la información (Ley de transparencia 27806), si bien es cierto, los acuerdos plasmados en las actas de conciliación son documentos de carácter privado no público, pero estas tienen matices pre procesales, con la finalidad del descongestionamiento del proceso judicial, este mecanismo jurisdiccional se caracteriza por su esencia y naturaleza jurídica publicitaria pública. 24 % opinión en contrario y 22 % sin respuesta.

3. La creación del registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de estos actos extrajudiciales.

Condición	n	%
De acuerdo	64	64%
En desacuerdo	16	16%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

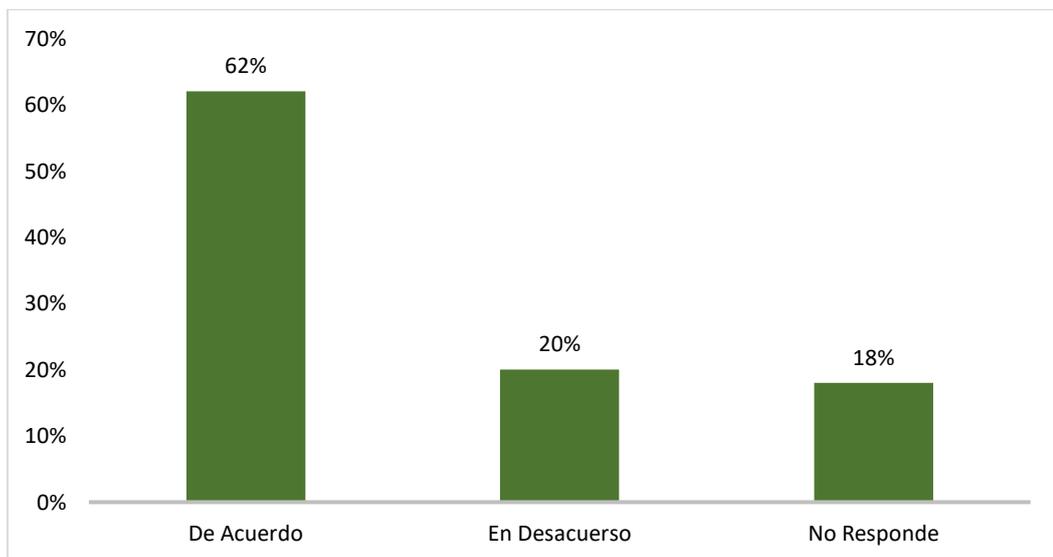


Comentario

64 % de acuerdo, la creación del registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de estos actos extrajudiciales, dado que, a veinticinco años de la Ley de Conciliación 26872 y su Reglamento Decreto Supremo 001-98-JUS, esta ha merecido múltiples modificaciones en su regulación, habiendo a la fecha normativa dispersa para su análisis, ello debe ser organizados y compilados en un Texto Único Ordenado para un manejo apropiado por los conciliadores, por ser está una institución extensa en su estudio y desarrollo, 16 % en desacuerdo y 20 % en blanco su respuesta.

4. El acuerdo conciliatorio como título ejecutivo con valor de sentencia judicial, merita crear un registro público conciliatorio para transparentarlos.

Condición	n	%
De acuerdo	62	62%
En desacuerdo	20	20%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%



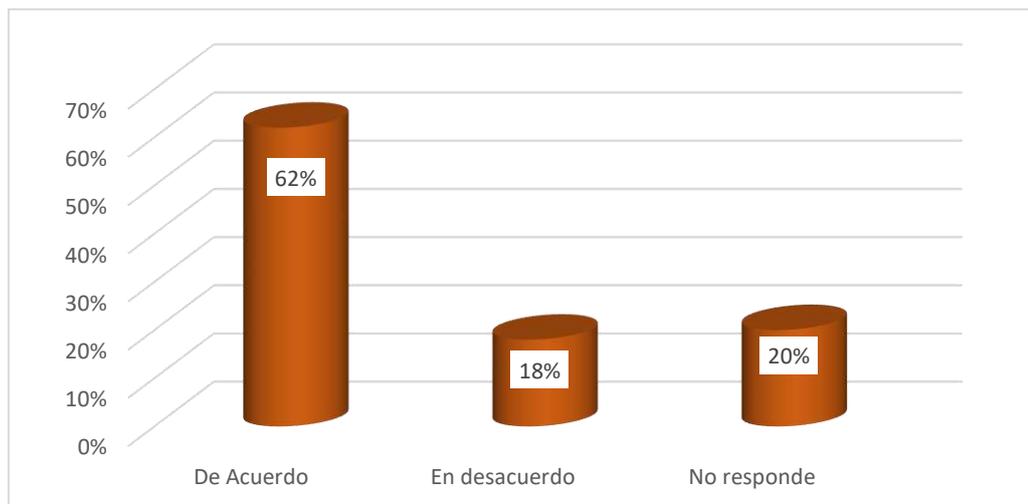
Reflexión

62 %, el acuerdo conciliatorio como título ejecutivo con valor de sentencia judicial, si amerita la creación de un registro público conciliatorio para transparentarlos sus actos, así el gremio de conciliadores bordea los setenta mil a nivel nacional, deberían orientarían esfuerzos por la creación del registro en referencia, mayor transparencia, fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de sus actos en el marco de la conciliación extrajudicial, a fin de efectuar un seguimiento del resultado de las actas de conciliación, verificando si el acuerdo se ha cumplido o no después de la negociación, tener datos porcentuales acerca

de cuantas actas concluyeron en ejecución en el poder judicial y si cumple la finalidad de descongestionamiento. 20 % opinión en contrario y 18 % en blanco.

5. El registro público de conciliación extrajudicial permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas.

Condición	n	%
De acuerdo	62	62%
En desacuerdo	18	18%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



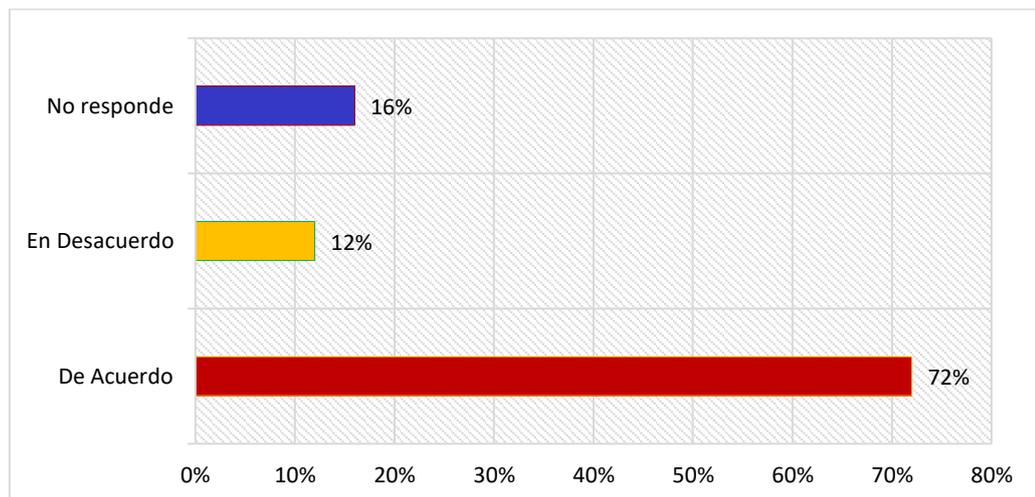
Valoración

62 %, el registro público de conciliación extrajudicial permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas, representaría una práctica dialógica con mayor flexibilidad y autonomía de la voluntad en los actos de su procedimiento, dentro de los cánones de la buena fe; igualmente, permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas, sobre todo, construir mayor pedagogía e ir perfeccionamiento la calidad de las materias

conciliables al momento de su redacción, unificando criterios, todo ello con la finalidad de ir fortaleciendo y consolidando el sistema de la conciliación extrajudicial dentro de los alcances de intersubjetividad y subsidiaridad en armonía de una cultura de paz como derecho fundamental aún no reconocido en la Constitución Política pero si en otros países. 18 % en desacuerdo y 20 % no responde.

6. El desarrollo científico-tecnológico, exige constantes cambios normativos como el del expediente electrónico conciliatorio en las instituciones públicas y privadas.

Condición	n	%
De acuerdo	72	72%
En desacuerdo	12	12%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%



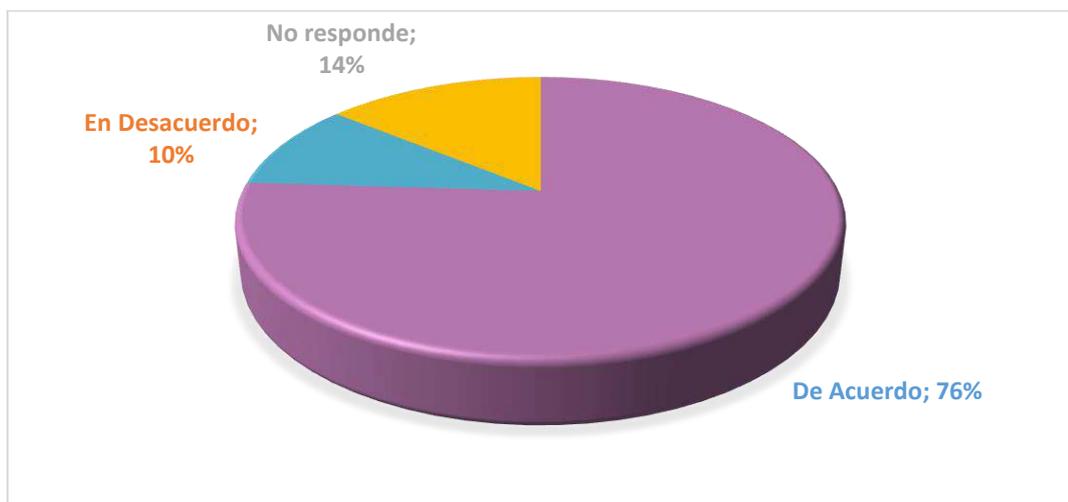
Interpretación

72 % de acuerdo, el desarrollo científico-tecnológico exige constantes cambios normativos como el del expediente electrónico conciliatorio en las instituciones

públicas y privadas, implica conductas de personas adecuarlas a la modernidad de la virtualidad, a ello, la Ley de Conciliación y su Reglamento no debe ser ajeno pues tiene una antigüedad que supera los veinticinco años, todo ello; asimismo, debemos dilucidar críticamente la prevalencia de la conciliación extrajudicial confidencial vigente en el art. 8 de la norma versus la transparencia reconocida por Ley, la que se vería materializado con la creación del registro público conciliatorio. 12 % opinión en contrario y 16 % sin respuesta.

7. El registro público conciliatorio transparente, proporcionaría información estadística necesaria que no la da el Ministerio de Justicia al gremio de conciliadores.

Condición	n	%
De acuerdo	76	76%
En desacuerdo	10	10%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%



Lectura

76 % asintieron, el registro público conciliatorio transparente, proporcionaría información estadística necesaria que no la da el Ministerio de Justicia al gremio de conciliadores, ello permite medir el éxito o no de las conciliaciones, contar con mayor información verificar si se está haciendo bien o mal las cosas, fiscalizar la redacción del contenido de las actas, los errores que presentarían e ir las perfeccionando, así poder edificar políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes, con el seguimiento verificaremos si los acuerdos se cumplieron o no después de la negociación, tener datos porcentuales acerca de cuantas actas concluyeron en ejecución en el poder judicial y si cumple la finalidad de descongestionamiento de carga procesal, orientado a la prevalencia de los principios ontológicos y éticos ser y la razón lógica, valores fundamentales para buscar la verdad controversial y llevar con éxito la conciliación extrajudicial, tomando como base, el conciliador imaginativo y creativo en la solución de los problemas para el éxito como mediador extrajudicial, 10 % no de acuerdo y 14 % no responde.

4.2 Contrastación de hipótesis.

Hipótesis general (Formulación de una hipótesis de investigación y/o trabajo afirmativo, de formula H_i ., en respuesta al problema general planteado, de tipo descriptivo correlacional asociativo entre variables).

La conciliación extrajudicial confidencial implica hoy la creación de un registro público conciliatorio.

Se contrasta con los resultados de cuadros y figuras porcentuales 01, 04 y 05 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 56, las conciliaciones extrajudiciales confidenciales requieren de la creación de un registro público conciliatorio, se quiere conocer estadísticamente el índice cuantitativo de las conciliaciones, no hay información precisa al respecto.
2. Se necesita fiscalizar si se está haciendo bien o mal el debido procedimiento conciliatorio, mejorar la redacción del contenido de las actas, evitando incurrir en errores.
3. La transparencia permitirá mejoras y mayor profesionalismo, edificando políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes requeridas en las relaciones interpersonales, desterrando así, una conciliación concebida por el Estado con fines administrativos.
4. 62 %, el acuerdo conciliatorio como título ejecutivo con valor de sentencia judicial, si ameritaría la creación de un registro público conciliatorio para transparentar sus actos.
5. El gremio de conciliadores bordea los setenta mil a nivel nacional, deberían orientarían esfuerzos para la creación del registro público conciliatorio extrajudicial, mayor transparencia, fiscalización, supervisión y ética imparcial de sus actos en el marco de la conciliación extrajudicial.
6. Así se efectuarían seguimiento del resultado de las actas de conciliación, verificando si el acuerdo se ha cumplido o no después de la negociación, tener datos porcentuales acerca de cuantas actas concluyeron en ejecución en el poder judicial y si cumple la finalidad de descongestionamiento.

7. 62 %, el registro público de conciliación extrajudicial permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas representaría una práctica dialógica con mayor flexibilidad y autonomía de la voluntad.
8. Se ejercería los actos procedimentales dentro de los cánones de la buena fe, construyendo pedagogía e ir perfeccionamiento la calidad en lo conciliable al momento de su redacción.
9. Permitiría unificar criterios en la materia conciliable, todo ello con la finalidad de ir fortaleciendo y consolidando este sistema extrajudicial, dentro de los alcances de intersubjetividad y subsidiaridad en armonía de una cultura de paz como derecho fundamental aún no reconocido en la Constitución Política, pero si en otros países.

Hipótesis Específicas

HE1. La excepcionalidad del quebrantamiento de la conciliación extrajudicial confidencial induciría a futuro transparentar los acuerdos conciliatorios por tener este carácter pre procesal de naturaleza publicitaria pública.

HE2. La creación de un registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de los actos conciliatorios extrajudiciales.

Se contrastan con los resultados de tabulaciones y graficos en porcentaje 02.03, 06 y 07 por los siguientes fundamentos que paso a exponer:

1. 54 %, la excepcionalidad del quebrantamiento conciliatorio extrajudicial confidencial si transparentaría los acuerdos conciliatorios pre procesales de naturaleza publicitaria pública.
2. El art. 8 de la Ley de Conciliación es absolutista, no permite ningún tipo de intromisión; sin embargo, el art. 8 de su Reglamento plantea el reconocimiento de

excepciones frente al devenir de circunstancias graves, generalmente delictivos que hacen insostenible seguir manteniendo la confidencialidad.

3. La imposibilidad de seguir manteniendo la confidencialidad por presunta existencia de ilegalidad intencionales, permitiría quebrantar la intimidad del acto y/o acuerdos entre las partes.
4. Debemos reflexionar, para esta realidad social que vivimos, debemos transparentar toda la información (Ley de transparencia 27806), pues los acuerdos en actas de conciliación de carácter privado no público, tienen matices pre procesales, con la finalidad del descongestionamiento del proceso judicial, este mecanismo jurisdiccional se caracteriza por su esencia y naturaleza jurídica publicitaria pública.
5. 64 %, la creación del registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de estos actos extrajudiciales, dado que, a veinticinco años de la Ley de Conciliación 26872 y su Reglamento Decreto Supremo 001-98-JUS, esta ha merecido múltiples modificaciones en su regulación, habiendo a la fecha normativa dispersa para su análisis, ello debe ser organizados y compilados en un Texto Único Ordenado para un manejo apropiado por los conciliadores, por ser está una institución extensa en su estudio y desarrollo.
6. 72 % el desarrollo científico-tecnológico exige constantes cambios normativos como el del expediente electrónico conciliatorio en las instituciones públicas y privadas, implica conductas de personas adecuarlas a la modernidad de la virtualidad, la Ley de Conciliación y su Reglamento no debe ser ajeno pues tiene una antigüedad que supera los veinticinco años.

7. El conciliador debe dilucidar críticamente la prevalencia de la conciliación extrajudicial confidencial vigente en el art. 8 de la norma versus la transparencia reconocida por Ley, la que se vería materializado con la creación del registro público conciliatorio.
8. 76 %, el registro público conciliatorio transparente, proporcionaría información estadística necesaria que no la da el Ministerio de Justicia al gremio de conciliadores, ello permite medir el éxito o no de las conciliaciones.
9. El registro público conciliatorio extrajudicial, permite contar con mayor información, verificar si se está haciendo bien o mal las cosas, fiscalizar la redacción del contenido de las actas, los errores que presentarían e ir las perfeccionando, así poder edificar políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes.
10. El seguimiento permite verificar si los acuerdos se cumplieron o no después de la negociación, tener datos porcentuales acerca de cuantas actas concluyeron en ejecución en el poder judicial y si cumple la finalidad de descongestionamiento de carga procesal.
11. El razonamiento del conciliador debe estar orientado a la prevalencia de los principios ontológicos y éticos ser y la razón lógica, valores fundamentales para buscar la verdad controversial y llevar con éxito la conciliación extrajudicial, tomando como base, el conciliador imaginativo y creativo en la solución de los problemas para el éxito como mediador extrajudicial.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados.

1. Se necesita fiscalizar si se está haciendo bien o mal el debido procedimiento conciliatorio, mejorar la redacción del contenido de las actas, evitando incurrir en errores.
2. El art. 8 de la Ley de Conciliación es absolutista, no permite ningún tipo de intromisión; sin embargo, el art. 8 de su Reglamento plantea el reconocimiento de excepciones frente al devenir de circunstancias graves, generalmente delictivos que hacen insostenible seguir manteniendo la confidencialidad.
3. La imposibilidad de seguir manteniendo la confidencialidad por presunta existencia de ilegalidades intencionales, permitiría quebrantar la intimidad del acto y/o acuerdos entre las partes.
4. El conciliador debe dilucidar críticamente la prevalencia de la conciliación extrajudicial confidencial vigente en el art. 8 de la norma versus la transparencia reconocida por Ley, la que se vería materializado con la creación del registro público conciliatorio.
5. El registro público conciliatorio extrajudicial, permite contar con mayor información, verificar si se está haciendo bien o mal las cosas, fiscalizar la redacción del contenido de las actas, los errores que presentarían e ir las perfeccionando, así poder edificar políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes.
6. El seguimiento permite verificar si los acuerdos se cumplieron o no después de la negociación, tener datos porcentuales acerca de cuantas actas concluyeron en

ejecución en el poder judicial y si cumple la finalidad de descongestionamiento de carga procesal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 56 %, las conciliaciones extrajudiciales confidenciales requieren de la creación de un registro público conciliatorio, se quiere conocer estadísticamente el índice cuantitativo de las conciliaciones, no hay información precisa al respecto.
2. 62 %, el acuerdo conciliatorio como título ejecutivo con valor de sentencia judicial, si ameritaría la creación de un registro público conciliatorio para transparentar sus actos.
3. 62 %, el registro público de conciliación extrajudicial permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas representaría una práctica dialógica con mayor flexibilidad y autonomía de la voluntad.
4. 54 %, la excepcionalidad del quebrantamiento conciliatorio extrajudicial confidencial si transparentaría los acuerdos conciliatorios pre procesales de naturaleza publicitaria pública.
5. 64 %, la creación del registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de estos actos extrajudiciales, dado que, a veinticinco años de la Ley de Conciliación 26872 y su Reglamento Decreto Supremo 001-98-JUS, esta ha merecido múltiples modificaciones en su regulación, habiendo a la fecha normativa dispersa para su análisis, ello debe ser organizados y compilados en un Texto Único Ordenado para un manejo apropiado por los conciliadores, por ser está una institución extensa en su estudio y desarrollo.

6. 72 % el desarrollo científico-tecnológico exige constantes cambios normativos como el del expediente electrónico conciliatorio en las instituciones públicas y privadas, implica conductas de personas adecuarlas a la modernidad de la virtualidad, la Ley de Conciliación y su Reglamento no debe ser ajeno pues tiene una antigüedad que supera los veinticinco años.

76 %, el registro público conciliatorio transparente, proporcionaría información estadística necesaria que no la da el Ministerio de Justicia al gremio de conciliadores, ello permite medir el éxito o no de las conciliaciones.

6.2. Recomendaciones.

1. La transparencia permitirá mejoras y mayor profesionalismo, edificando políticas públicas orientadas a las necesidades y mejoras en concordancia con el principio de la autonomía de las partes requeridas en las relaciones interpersonales, desterrando así, una conciliación concebida por el Estado con fines administrativos.
2. El gremio de conciliadores bordea los setenta mil a nivel nacional, deberían orientar esfuerzos para la creación del registro público conciliatorio extrajudicial, mayor transparencia, fiscalización, supervisión y ética imparcial de sus actos en el marco de la conciliación extrajudicial.
3. Así se efectuarían seguimiento del resultado de las actas de conciliación, verificando si el acuerdo se ha cumplido o no después de la negociación, se tendría datos porcentuales acerca de cuantas actas concluyeron en ejecución en el poder judicial y si cumple la finalidad de descongestionamiento.

4. Debe ejercerse actos procedimentales dentro de los cánones de la buena fe, construyendo pedagogía e ir perfeccionamiento la calidad en lo conciliable al momento de su redacción.
5. Debe unificar criterios en la materia conciliable, todo ello con la finalidad de ir fortaleciendo y consolidando este sistema extrajudicial, dentro de los alcances de intersubjetividad y subsidiaridad en armonía de una cultura de paz como derecho fundamental aún no reconocido en la Constitución Política, pero si en otros países.
6. Debemos reflexionar, para esta realidad social que vivimos, debemos transparentar toda la información (Ley de transparencia 27806), pues los acuerdos en actas de conciliación de carácter privado no público, tienen matices pre procesales, con la finalidad del descongestionamiento del proceso judicial, este mecanismo jurisdiccional se caracteriza por su esencia y naturaleza jurídica publicitaria pública.
7. El razonamiento del conciliador debe estar orientado a la prevalencia de los principios ontológicos y éticos ser y la razón lógica, valores fundamentales para buscar la verdad controversial y llevar con éxito la conciliación extrajudicial, tomando como base, el conciliador imaginativo y creativo en la solución de los problemas para el éxito como mediador extrajudicial.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Cespedes y Sánchez, 2022), tesis titulada, “Eficacia de la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos civiles, en Callería, 2020”. Presentada en la Universidad Nacional Ucayali
http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5757/B9_2022_UNU_DER_ECHO_T_2022_KATY_CESPEDES_ET_AL_V1.pdf?sequence=1&isAllowed
- (Luque, 2021). Tesis denominada: “*Efectos de la conciliación extrajudicial obligatoria en la resolución de conflictos en los centros de conciliación del distrito conciliatorio de Tacna, región Tacna, 2018*” Presentada en la Universidad De Huánuco.
<http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3353/LUQUE%20TICONA%2C%20ANTONIO%20EDGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- (Zulueta, 2021), Tesis titulado, “*La conciliación extrajudicial disminuye la carga procesal del primer juzgado civil de la corte superior de justicia de lima norte: distrito de los olivos, 2019*”. Presentada en la Universidad Privada de TELESUP.
<https://repositorio.utesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/2357/1/ZULOETA%20SANCHEZ%20JULIO%20CESAR.pdf>
- (García y Quiroz, 2021) investigaron Titulada: “*La conciliación extrajudicial como herramienta 1 la conciliación extrajudicial como herramienta para descongestionar la justicia en Colombia*”, presentada en la Pontificia Universidad de la Costa- Colombia

<https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8032/LA%20CONCILIACI%C3%93N%20EXTRAJUDICIAL%20COMO%20HERRAMIENTA%20PARA%20DESCONGESTIONAR%20LA%20JUSTICIA%20EN%20COLOMBIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- (Ordoñez, 2019). Presenta la tesis titulada. “*La conciliación extrajudicial postpandemia en el Perú*”. Presentado en la Universidad de Piura.
<file:///C:/Users/Hp/Downloads/6055-Texto%20del%20art%C3%ADculo-26013-1-10-20230802.pdf>
- (Chalan y Toro, 2020), Investigación titulada: “*La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*”. Presentada Universidad Andina Simón Bolívar
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf>
- (Freire, Chacón y Preciado, 2019) investigaron. Titulada: “*Eficacia de la conciliación en familia en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la universidad cooperativa de Colombia sede Cali durante el periodo 2016-2017*” Presentada en la Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/b4b66c8e-ca92-40e4-8856-274345dad795/content>
- (Arboleda y Garces, 2018) investigaron. Titulada: “*La conciliación extrajudicial en entornos virtuales: reflexiones éticas*”, presentada en la Corporación Universitaria Lasallista.
<file:///C:/Users/Hp/Downloads/DialnetLaConciliacionExtrajudicialEnEntornosVirtualesRefl-6045415.pdf>

7.2. Fuentes electrónicas.

- <file:///C:/Users/Hp/Downloads/DialnetLaConciliacionExtrajudicialEnEntornosVirtualesRefl-6045415.pdf>.
- <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3353/LUQUE%20TICONA%2C%20ANTONIO%20EDGAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/5757/B9_2022_UNU_DERECHO_T_2022_KATY_CESPEDES_ET_AL_V1.pdf?sequence=1&isAllowed
- <file:///C:/Users/Hp/Downloads/6055-Texto%20del%20art%C3%ADculo-26013-1-10-20230802.pdf>
- <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/b4b66c8e-ca92-40e4-8856-274345dad795/content>
- <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/2357/1/ZULOETA%20SANCHEZ%20JULIO%20CESAR.pdf>.
- <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/8032/LA%20CONCILIACI%C3%93N%20EXTRAJUDICIAL%20COMO%20HERRAMIENTA%20PARA%20DESCONGESTIONAR%20LA%20JUSTICIA>

- <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf>
- https://www.google.com/search?q=Actas+de+conciliaci%C3%B3n+definicion&sca_esv=585603435&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AM9HkKlCjvVQMqbBTFgYwLVjI5G0ksN
- https://www.google.com/search?q=Conciliaci%C3%B3n+definicion&sca_esv=585603435&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AM9HkKkwpiX44vj9iihqzC4fZuN1jDbErA%3A170
- https://www.google.com/search?sca_esv=585603435&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AM9HkKnt3bz3b2VkmueqYZnQyN0RUfKdBw:1701093724612&q=%C2%BFQu%C3%A9+es+
- <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/confidencialidadInformacion.html#:~:text=La%20confidencialidad%20es%20la%20garant%C3%ADa,el%20>
- https://www.google.com/search?q=conciliador+extrajudicial+definicion&sca_esv=585603435&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AM9HkKlZOT4j03Oth_fT_7txB4I2aSED
- https://www.google.com/search?q=%C3%89tica+del+conciliador+definicion&sca_esv=585603435&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&sxsrf=AM9HkKmNdByd1vy6O9b-Fe

- https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1877/Victor_tesis_titulo_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿Qué, implicancia tiene la conciliación extrajudicial confidencial en la creación de un registro público conciliatorio?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, la excepcionalidad del quebrantamiento de la conciliación extrajudicial confidencial induciría a futuro transparentar los acuerdos conciliatorios por tener carácter pre procesal de naturaleza publicitaria pública?</p> <p>PE2. ¿Cómo, la creación de un registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de los actos conciliatorios extrajudicial?</p>	<p>Objetivo general Determinar la conciliación extrajudicial confidencial tiene implicancia en la creación del registro público conciliatorio.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Evaluar si la excepcionalidad del quebrantamiento de la conciliación extrajudicial confidencial induciría a futuro transparentar los acuerdos conciliatorios por tener carácter pre procesal de naturaleza publicitaria pública.</p> <p>OE2. Evaluar la creación de un registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de los actos conciliatorios extrajudiciales.</p>	<p>Hipótesis general La conciliación extrajudicial confidencial tiene implicancia en la creación de un registro público conciliatorio.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. La excepcionalidad del quebrantamiento de la conciliación extrajudicial confidencial induciría a futuro transparentar los acuerdos conciliatorios por tener este carácter pre procesal de naturaleza publicitaria pública.</p> <p>HE2. La creación de un registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de los actos conciliatorios extrajudiciales.</p>	<p>V1=VX CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONFIDENCIAL</p> <p>V2=VY REGISTRO PÚBLICO CONCILIATORIO</p>	<p>-Nivel de eficacia -Normatividad dispersa -Datos estadísticos aplicación -Autonomía de las partes -Descongestionamiento procesal</p> <p>-Nivel de fiscalización actas -Analizar errores actas -Perfeccionamiento actas -Políticas públicas de mejora -Transparentar información</p>	<p>Población Conciliadores de la jurisdicción - Huaura</p> <p>Muestra: 20 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación Básico</p> <p>Enfoque Mixto</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Las conciliaciones extrajudiciales confidenciales requieren de la creación de un registro público conciliatorio.			
2	La excepcionalidad del quebrantamiento conciliatorio extrajudicial confidencial transparentaría los acuerdos conciliatorios pre procesales de naturaleza publicitaria pública.			
3	La creación del registro público conciliatorio transparentaría la fiscalización, supervisión y ética conciliadora imparcial de estos actos extrajudiciales.			
4	El acuerdo conciliatorio como título ejecutivo con valor de sentencia judicial, merita crear un registro público conciliatorio para transparentarlos			
5	El registro público de conciliación extrajudicial permitiría identificar y corregir debilidades como errores materiales en las actas.			
6	El desarrollo científico-tecnológico, exige constantes cambios normativos como el del expediente electrónico conciliatorio en las instituciones públicas y privadas.			
7	El registro público conciliatorio transparente, proporcionaría información estadística necesaria que no la da el Ministerio de Justicia al gremio de conciliadores			